

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01637/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zumpango, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

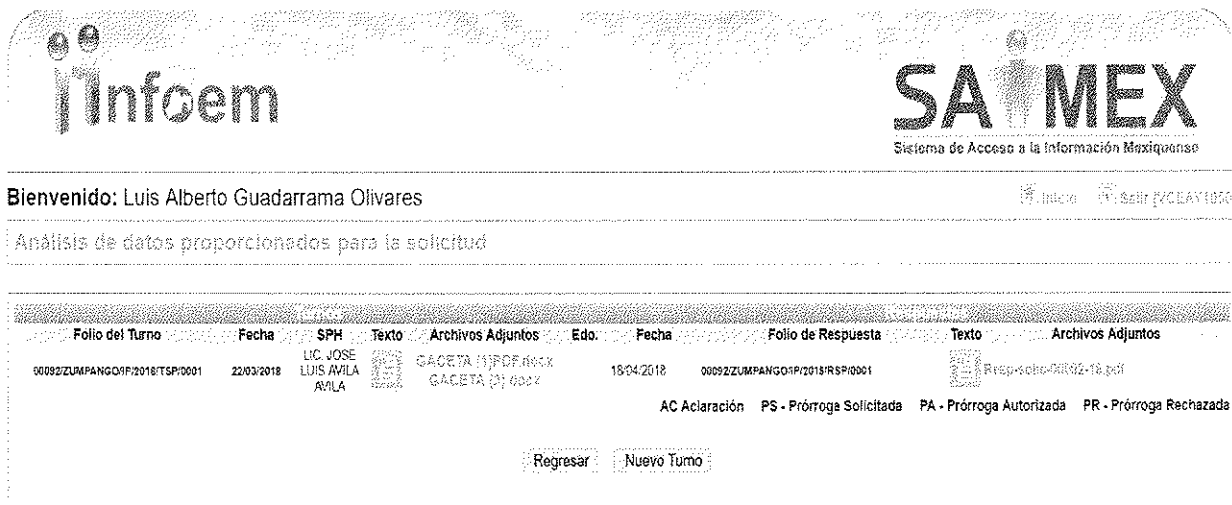
I. En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número **00092/ZUMPANGO/IP/2018**, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

*“SOLICITO ATENTAMENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8o CONSTITUCIONAL SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO PUBLICAD EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO PÚBLICADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN DONDE APARECE QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ DOS CONVOCATORIAS DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE 921 INMUEBLES, QUE SE LLEVÓ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN PLAZA JUAREZ, S/N, BARRIO SAN JUAN, C.P. 55600. DICHA GACETA MUNICIPAL CONTIENE COMO ANEXOS LA DESCRIPCIÓN*

*DE LOS 921 INMUEBLES REMATADOS. SOLICITO COPIA SIMPLE DE DICHAS GACETAS, ASÍ COMO LOS ANEXOS DONDE SE PRECISAN LAS DIRECCIONES Y LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES. ANEXO ARCHIVO DONDE APARECEN ALGUNOS DE LOS INMUEBLES Y LAS GACETAS SOLICITADAS. SOLICITANDO SEAN LEGIBLES.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.**

II. Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, solicitó al Servidor Público Habilitado la información de mérito, como se aprecia en la imagen inserta a continuación:



The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top left is the iInfoem logo, and at the top right is the SAIMEX logo with the tagline 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense'. Below the logos, the user is identified as 'Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares'. The main heading is 'Análisis de datos proporcionados para la solicitud'. A table displays the request details:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00092ZUMPANGO1P/2018/TSP/0001	22/03/2018	LIC. JOSE LUIS AVILA AVILA	GACETA INFOEM GACETA (2) 0002			18/04/2018	00092ZUMPANGO1P/2018/RSP/0001	Resp-scto-RR02-18.pdf	

Below the table, there are status options: AC Aclaración, PS - Prórroga Solicitada, PA - Prórroga Autorizada, and PR - Prórroga Rechazada. At the bottom, there are buttons for 'Regresar' and 'Nuevo Turno'.

Es de precisar que el servidor público al que se le solicitó la información en estudio, ostenta el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Zumpango, como se desprende a continuación:

Dirección de Jurídico y Consultivo

Departamento de la Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Secretaría del Ayuntamiento

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Jose Luis Avila Avila	Licenciatura
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	Secretario
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	Secretario del Ayuntamiento
Adscripción.	Puesto funcional.
Secretaría del Ayuntamiento	Secretario del Ayuntamiento
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
jose_luis_avila_avila@outlook.com	(01591) 9179419
Dirección.	Ext. Fax.
Plaza Juárez, sin numero, Colonia Centro, Bo. San Juan, Zumpango, Estado de México.	109

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"Zumpango, México a 18 de Abril de 2018*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00092/ZUMPANGO/IP/2018*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**SE ANEXAN OFICIOS A LA SOLICITUD 00092/ZUMPANGO/IP/2018**

**ATENTAMENTE**

**C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN"**

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó un archivo electrónico denominado **Resp-solic-00092-18.pdf**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

**IV.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, tres de mayo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, y se le asignó el número de expediente **01637/INFOEM/IP/RR/2018** en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*“LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN A MI SOLICITUD ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.” (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

*“SAIMEX SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE: [REDACTED] por mi propio Derecho, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Por medio del presente escrito con fundamento legal en los Artículos 146, 147 párrafo primero, 148 Fracción II, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, vengo en tiempo y forma a interponer: EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN A MI SOLICITUD ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: I.- EL SUJETO OBLIGADO ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.- H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. II.- NOMBRE DEL SOLICITANTE.- [REDACTED] MEDIO QUE SEÑALO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- SEÑALO COMO*

MEDIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL MEDIO ELECTRONICO CONSISTENTE EN CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] III.- EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.- Resp.solic-00092-18pdf. IV.- LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA AL SOLICITANTE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, O DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.- 18 DE ABRIL DE 2018. V.- EL ACTO QUE SE RECURRE.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. VI.- LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- A EFECTO DE MEJOR PROVEER, ME PERMITO MANIFESTAR LOS SIGUIENTES: HECHOS 1.- EN FECHA 21 DE MARZO DEL 2018, PRESENTÉ SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 00092/ZUMPANGO/IP/2018, EN DONDE SOLICITABA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, SE ME PROPORCIONARA COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, PÚBLICADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN DONDE APARECE QUE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ DOS CONVOCATORIAS DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE 921 INMUEBLES, QUE SE LLEVÓ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN PLAZA JUAREZ, S/N, BARRIO SAN JUAN, C.P. 55600, DICHA GACETA MUNICIPAL CONTIENE COMO ANEXOS LA DESCRIPCIÓN DE LOS 921 INMUEBLES REMATADOS, SOLICITANDO COPIA SIMPLE DE DICHAS GACETAS, ASÍ COMO LOS ANEXOS DONDE SE PRECISAN LAS DIRECCIONES Y LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES, ANEXANDO ARCHIVO DONDE APARECEN ALGUNOS DE LOS INMUEBLES Y LAS GACETAS SOLICITADOS. SOLICITANDO QUE FUERAN LEGIBLES. 2.- EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EL C. LIC. JOSÉ LUIS ÁVILA ÁVILA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD 00092/ZUMPANGO/LP/2018 LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SEGUIMOS REALIZANDO UNA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE

*POR EL MOMENTO NO SE HA ENCONTRADO, POR LO CUAL SE HA GIRADO OFICIO AL ARCHIVO MUNICIPAL PARA QUE REALICE DICHA BÚSQUEDA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. 3.- ES EL CASO DE QUE EN EL PORTAL DE SAIMEX APARECE COMO SI YA SE HUBIERA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD. 4.- MI INCONFORMIDAD RADICA EN QUE NO SE ME HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN RAZÓN DE QUE LA AUTORIDAD MANIFIESTA QUE POR EL MOMENTO NO SE HA ENCONTRADO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, VIOLANDO FLAGRANTEMENTE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, NEGANDOSEME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. ASÍ MISMO EN EL PORTAL DE SAIMEX APARECE QUE LA AUTORIDAD YA HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD. SOLICITANDO ATENTAMENTE A ESTA H. AUTORIDAD SE LE OBLIGUE AL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EN RAZÓN DE QUE ES LA AUTORIDAD OBLIGADA PARA HACERLO, AUNADO A QUE ES MI LIBRE DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASÍ MISMO DICHA AUTORIDAD NO DEBE MANEJAR QUE YA SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD. VII.- LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUNGA Y EN SU CASO DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. SALVO EN EL CASO DE RESPUESTA DE SOLICITUD.- SE AGREGA AL PRESENTE EN ARCHIVO DIGITAL LA RESPUESTA QUE SE IMPUNGA. OFREZCO DE MI PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: A).- ARCHIVO DIGITAL DONDE APARECE COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, PÚBLICADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN DONDE APARECE QUE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ DOS CONVOCATORIAS DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE 921 INMUEBLES, APARECEN ALGUNOS DE LOS INMUEBLES REMATADOS. MISMO QUE ANEXE A MI SOLICITUD.- CON ESTA PRUEBA SE PRETENDE ACREDITAR QUE EFECTIVAMENTE EL SUSCRITO REALIZÓ FORMAL SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. B).- ARCHIVO DIGIAL DONDE APARECE LA CONTESTACIÓN DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, C. Lic. José Luis Ávila Ávila, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2018, EN DONDE MANIFIESTA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.- DE DONDE SE*

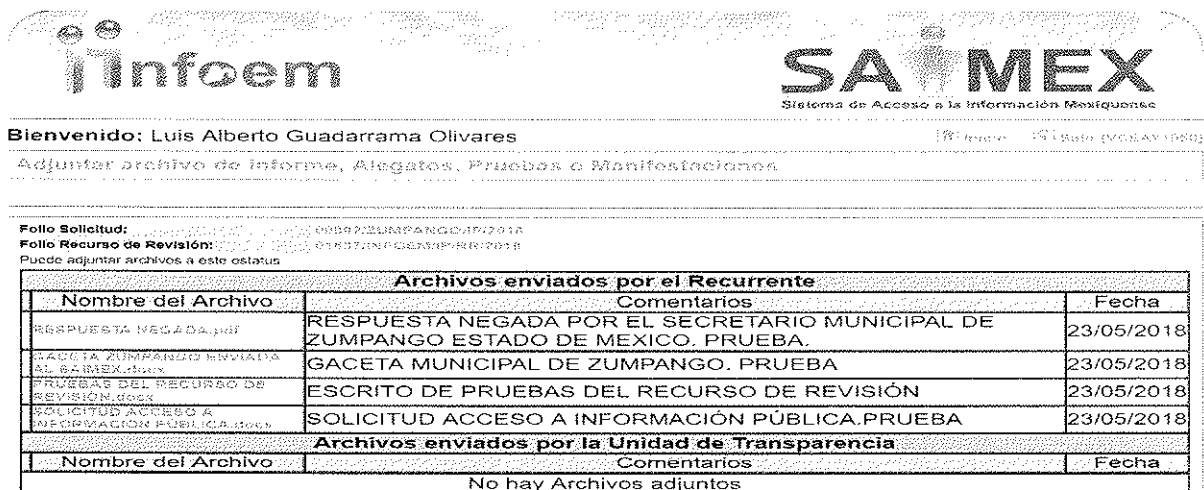
ACREDITA FEHACIENTEMENTE QUE AL SUSCRITO SE LA HA NEGADO LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN RAZÓN DE QUE LA AUTORIDAD OBLIGADA MANIFIESTA QUE POR EL MOMENTO NO SE HA ENCONTRADO DICHA INFORMACIÓN. POR LO CUAL NO SE LE HA DE TENER POR CONTESTADA LA SOLICITUD A DICHA AUTORIDAD, EN RAZÓN DE QUE NO SE ME HA PROPORCIONADO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, VIOLENTANDO FLAGRANTEMENTE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y MI ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. C).- ARCHIVO DIGITAL DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 00092/ZUMPANGO/IP/2018. Por lo antes expuesto y fundado; A USTED, atentamente pido se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentado EN TIEMPO Y FORMA, INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE. SEGUNDO.- SE LE OBLIGUE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR SER PROCEDENTE CONFORME A DERECHO. ATENTAMENTE [REDACTED] [REDACTED] sic)

Advirtiendo de dicha interposición, que **EL RECURRENTE** acompañó dos archivos electrónicos denominados **RECURSO DE REVISIÓN ALFRADO MARTINEZ.docx** y **RESPUESTA NEGADA.pdf**, mismos que contienen el primero los alegatos y precisiones por parte del solicitante donde sustenta su recurso de revisión, el segundo son los oficios entregados en respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

V. El tres de mayo de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por corresponder a un día inhábil se tuvo por enviado el ocho de enero de dos mil dieciocho, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a efecto de que se decretara su admisión o desechamiento.

**VI.** En fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

**VII.** Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste realizó las manifestación que consideró pertinentes; así como, las pruebas de su dicho, mismas que serán analizadas en el cuerpo de la presente resolución; por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado tal y como se aprecia en las siguiente imagen:



**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Bienvenido:** Luis Alberto Guadarrama Olivares

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

**Folio Solicitud:** 00097ZUMPANGO/IP/2018  
**Folio Recurso de Revisión:** 01637/INFOEM/IP/RR/2018  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RESPUESTA NEGADA.pdf	RESPUESTA NEGADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO. PRUEBA.	23/05/2018
GACETA ZUMPANGO ENVIADA AL SAIMEX.docx	GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO. PRUEBA	23/05/2018
PRUEBAS DEL RECURSO DE REVISION.docx	ESCRITO DE PRUEBAS DEL RECURSO DE REVISION	23/05/2018
SOLICITUD ACCESO A INFORMACION PUBLICA.docx	SOLICITUD ACCESO A INFORMACION PUBLICA.PRUEBA	23/05/2018
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

**VIII.** Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**IX.** En fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar el plazo para emitir resolución por un periodo de quince días hábiles; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*  
(sic)

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **dieciocho de abril de dos mil dieciocho**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **diecinueve de**

abril al diez de mayo de dos mil dieciocho, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de abril, cinco y seis de mayo de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día uno de mayo de dos mil dieciocho, por ser considerado como día inhábil por suspensión de labores, lo anterior, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **tres de mayo de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL**

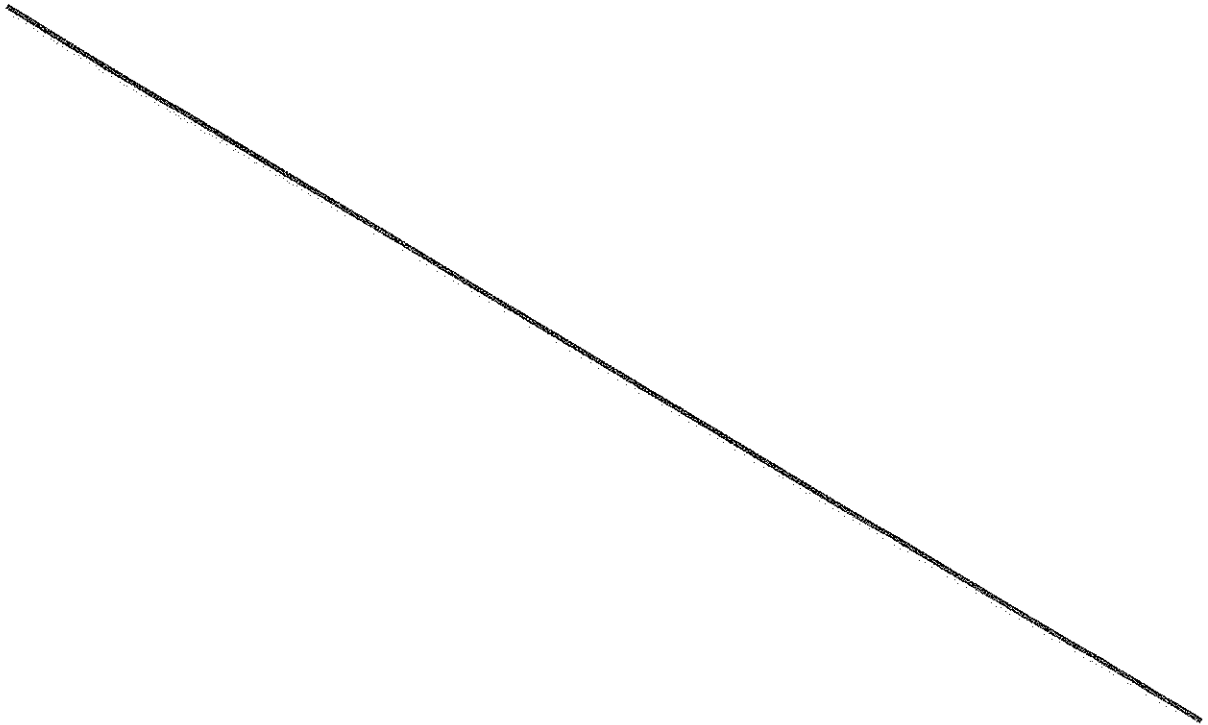
RECURRENTE, consistió en:

1. COPIA SIMPLE DE

- a) *La Gaceta Municipal de Zumpango Estado de México publicada el día 23 de Octubre 2014.*
- b) *La Gaceta Municipal de Zumpango Estado de México publicada el día 24 de Octubre 2014.*

*En donde aparece que la Tesorería Municipal de Zumpango, Estado de México, emitió dos convocatorias de remate en subasta pública de 921 inmuebles, que se llevó a cabo en las oficinas de la tesorería, ubicada en plaza Juárez, s/n, Barrio San Juan, c.p. 55600. Dicha gaceta municipal contiene como anexos la descripción de los 921 inmuebles rematados. Así como los anexos donde se precisan las direcciones y los propietarios de dichos inmuebles.*

Anexando como pruebas de su parte las gacetas arriba citadas, que por economía procesal sólo se inserta lo siguiente:



000001

**ZUMPANGO**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
AYUNTAMIENTO 2013 - 2015

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

**GACETA MUNICIPAL**

AÑO 2

No. 50

23 de octubre de 2014

EL C. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PROMULGAR LO SIGUIENTE:

NGO  
1500  
1500  
1500  
TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EMITE DOS CONVOCATORIAS DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE PRECISAN, QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS 13:00 HRS. DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, UBICADAS EN PLAZA JUÁREZ S/N, BARRIO SAN JUAN, C.P. 55600, ESTADO DE MÉXICO.

MISMAS QUE SE PUBLICAN Y REPRODUCEN COMO ANEXOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CONVOCATORIA DE REMATE**

Que esta Tesorería Municipal de ZUMPANGO, Estado de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 fracción IV y 115 fracción IV, inciso a) y antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 4, 27 fracción II, 113, 122, 123, 124, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 93, 95 fracciones I, II y III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 7, 9 fracción I, 12, 15, 16, 19, 24, 30, 47 fracciones V, VI, IX, 51, 376, 377, 378, 379, 381, 408, 410, 411, 412, 415, 417, 418 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 5, 22, 23, 24 fracción XXVIII, 26, 2R, 36 fracciones II y IV, 37, 38 fracciones

10 DIC 2015  
EST. TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO  
C.P. 53600

**ZUMPANGO**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
AYUNTAMIENTO 2013 - 2015

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

**GACETA MUNICIPAL**

AÑO 2

No. 51

24 de octubre de 2014

EL C. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PROMULGAR LO SIGUIENTE:

**MEXICO** TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EMITE DOS CONVOCATORIAS DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE PRECISAN, QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS 13:00 HRS. DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, UBICADAS EN PLAZA JUÁREZ S/N, BARRIO SAN JUAN, C.P. 53600, ESTADO DE MÉXICO.

MISMAS QUE SE PUBLICAN Y REPRODUCEN COMO ANEXOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CONVOCATORIA DE REMATE**

Que esta Tesorería Municipal de ZUMPANGO, Estado de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 fracción IV y 115 fracción IV, inciso a) y antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 4, 27 fracción II, 113, 122, 123, 124, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 93, 95 fracciones I, II y III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 7, 9 fracción I, 12, 15, 16, 19, 24, 30, 47 fracciones V, VI, IX, 51, 376, 377, 378, 379, 381, 408, 410, 411, 412, 415, 417, 418 y demás relativos y aplicables del Código financiero del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 5, 22, 23, 24 fracción XXVIII, 26, 28, 36 fracciones II y IV, 37, 38 fracción

II, 59 fracción I, G3, 102, 121 fracción VII y demás relativos y aplicables del Bando Municipal de ZUMPANGO vigente a partir de su publicación del cinco de febrero del año dos mil catorce, tiene a bien convocar a:

**REMATE DE 921 BIENES INMUEBLES**

Se inicia la fase de Remate de los bienes inmuebles embargados por la Tesorería Municipal de Zumpango, para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el remate y Adquisición del Bien Inmueble, que se describirán más adelante, en virtud de que los contribuyentes omitieron hacer el Pago del Impuesto Predial, mas accesorios legales, por lo que se les solicito el pago mediante requerimientos de pago y Mandamientos de Ejecución, por lo que a continuación se indican los siguientes actos:

NO.	CLAVE CATASTRAL	EXECCION	CLAVE CATASTRAL	EXECCION	CLAVE CATASTRAL	EXECCION	CLAVE CATASTRAL	EXECCION
1	115-22-416-25-02-0012	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0012	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0012	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0012	TEL/MPPAL/1510271645
2	115-22-416-25-02-0013	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0013	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0013	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0013	TEL/MPPAL/1510271645
3	115-22-416-25-02-0014	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0014	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0014	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0014	TEL/MPPAL/1510271645
4	115-22-416-25-02-0015	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0015	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0015	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0015	TEL/MPPAL/1510271645
5	115-22-416-25-02-0016	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0016	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0016	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0016	TEL/MPPAL/1510271645
6	115-22-416-25-02-0017	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0017	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0017	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0017	TEL/MPPAL/1510271645
7	115-22-416-25-02-0018	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0018	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0018	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0018	TEL/MPPAL/1510271645
8	115-22-416-25-02-0019	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0019	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0019	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0019	TEL/MPPAL/1510271645
9	115-22-416-25-02-0020	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0020	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0020	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0020	TEL/MPPAL/1510271645
10	115-22-416-25-02-0021	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0021	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0021	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0021	TEL/MPPAL/1510271645
11	115-22-416-25-02-0022	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0022	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0022	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0022	TEL/MPPAL/1510271645
12	115-22-416-25-02-0023	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0023	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0023	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0023	TEL/MPPAL/1510271645
13	115-22-416-25-02-0024	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0024	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0024	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0024	TEL/MPPAL/1510271645
14	115-22-416-25-02-0025	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0025	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0025	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0025	TEL/MPPAL/1510271645
15	115-22-416-25-02-0026	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0026	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0026	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0026	TEL/MPPAL/1510271645
16	115-22-416-25-02-0027	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0027	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0027	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0027	TEL/MPPAL/1510271645
17	115-22-416-25-02-0028	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0028	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0028	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0028	TEL/MPPAL/1510271645
18	115-22-416-25-02-0029	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0029	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0029	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0029	TEL/MPPAL/1510271645
19	115-22-416-25-02-0030	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0030	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0030	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0030	TEL/MPPAL/1510271645
20	115-22-416-25-02-0031	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0031	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0031	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0031	TEL/MPPAL/1510271645
21	115-22-416-25-02-0032	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0032	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0032	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0032	TEL/MPPAL/1510271645
22	115-22-416-25-02-0033	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0033	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0033	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0033	TEL/MPPAL/1510271645
23	115-22-416-25-02-0034	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0034	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0034	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0034	TEL/MPPAL/1510271645
24	115-22-416-25-02-0035	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0035	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0035	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0035	TEL/MPPAL/1510271645
25	115-22-416-25-02-0036	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0036	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0036	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0036	TEL/MPPAL/1510271645
26	115-22-416-25-02-0037	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0037	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0037	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0037	TEL/MPPAL/1510271645
27	115-22-416-25-02-0038	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0038	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0038	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0038	TEL/MPPAL/1510271645
28	115-22-416-25-02-0039	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0039	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0039	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0039	TEL/MPPAL/1510271645
29	115-22-416-25-02-0040	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0040	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0040	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0040	TEL/MPPAL/1510271645
30	115-22-416-25-02-0041	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0041	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0041	TEL/MPPAL/1510271645	115-22-416-25-02-0041	TEL/MPPAL/1510271645

Recurso de Revisión: 01637/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LIC. YEMESITA JOSEFINA FERRER  
NOTARIO PÚBLICO N.º 18  
E.D.O. DE MÉXICO

616	BARIO MEDIO IDIAN	APRECIACION DE LOS Bienes inmuebles que se encuentran en los sectores 6 y 7 del B. Zumpango Estado de México	\$114,000.00
617	BARIO SAN JUAN	CALLE ALTA DELA PLAZA DE SAN JUAN COL. SAN JUAN, E.P. 55600, Zumpango Estado de México	\$112,000.00
618	BARIO SAN JUAN DE LOS RIOS	LUGAR DE SAN JUAN DE LOS RIOS, COL. SAN JUAN DE LOS RIOS, E.P. 55600, Zumpango Estado de México	\$111,000.00
619	BARIO SAN JUAN DE LOS RIOS	CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, COL. SAN JUAN DE LOS RIOS, E.P. 55600, Zumpango Estado de México	\$110,000.00
620	BARIO SAN JUAN DE LOS RIOS	LUGAR DE SAN JUAN DE LOS RIOS, COL. SAN JUAN DE LOS RIOS, E.P. 55600, Zumpango Estado de México	\$109,000.00
621	BARIO SAN JUAN DE LOS RIOS	CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, COL. SAN JUAN DE LOS RIOS, E.P. 55600, Zumpango Estado de México	\$108,000.00

La celebración del remate en subasta pública del lote de bienes inmuebles antes mencionados, se llevará a cabo a las 13 hrs. del día 06 de Noviembre de 2014, en las oficinas de esta Tesorería Municipal de ZUMPANGO, ubicadas en Plaza Juárez s/n, Col. Centro, Barrio San Juan, C.P. 55600, Estado de México.  
Publicarse la presente Convocatoria de Remate por dos veces consecutivas en la Gaceta Municipal del Municipio de Zumpango Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, los días 23 y 24 de Octubre de 2014.

ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
2014 OCT 23 10:15

ATENTAMENTE  
EL TESORERO MUNICIPAL DE ZUMPANGO  
(RUBRICA)  
M.F SERGIO CARLOS RELLO HERNANDEZ

ZUMPANGO, Estado de México, a 20 de Octubre de 2014.

(RUBRICA)

LIC. FRANCISCO RAFAEL SÁNCHEZ AMAYA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

EL QUE SUSCRIBE LIC. FRANCISCO RAFAEL SÁNCHEZ AMAYA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, No. 50, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014 (CONSISTENTE EN CUARENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES SUSCRITAS POR UNA SOLA CARA), MISMA QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO Y QUE OBRA EN ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2013-2015. ....

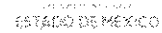
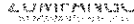
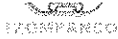
SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ....

..... DOY FE .....

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

  
**ZUMPANGO**  
LIC. FRANCISCO RAFAEL SÁNCHEZ AMAYA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 2013-2015  
DE ZUMPANGO, MÉXICO

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó lo siguiente:



*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calpón. El Nigromante"*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
NUMERO DE OFICIO: OF/SRIA/304/2018  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Zumpango, México, a 18 de Abril de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA,  
PRESENTE

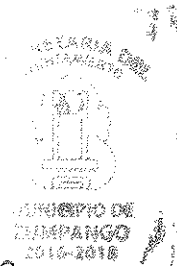
El que suscribe Lic. José Luis Ávila Ávila, Secretario del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, por este medio le envío un cordial saludo, al tiempo que le manifiesto lo siguiente:

Que en atención a su solicitud 00092/ZUMPANGO/IP/2018 le hago de su conocimiento que seguimos realizando una búsqueda de la información solicitada ya que por el momento no se ha encontrado, por lo cual se ha girado oficio al archivo municipal para que realice dicha búsqueda de la documentación solicitada.

Sin más por el momento, me despido expresándole mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
LIC. JOSÉ LUIS ÁVILA ÁVILA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. ARCHIVO

Recurso de Revisión: 01637/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TZOMPANGO

AYUNTAMIENTO 2016-2018

ESTADO DE MÉXICO

*"2018, Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, 'El Nigromante'"*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
NÚMERO DE OFICIO: OF/SRIA/140/2018  
ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN.

Zumpango, México, a 16 de Abril de 2018.

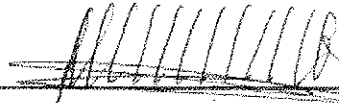
C. JOSÉ ABEL DÍAS PORTILLO  
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ LUIS ÁVILA ÁVILA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, POR ESTE MEDIO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO, AL MISMO TIEMPO LE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO SOLICITAR LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 51 DE FECHA 24/OCTUBRE/2014 ADMINISTRACIÓN 2013-2015.

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO EXPRESÁNDOLE MIS DISTINGUIDAS CONSIDERACIONES.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ LUIS ÁVILA ÁVILA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ESTADO DE MÉXICO  
ZUMPANGO  
2016-2018

RECIBIDO EN ARCHIVO MUNICIPAL  
Victorio el Zumpango  
15/3/18  
MUNICIPIO DE ZUMPANGO  
2016-2018

De lo anterior, **EL RECURRENTE** manifestó como acto impugnado en el presente recurso:

*"LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN A MI SOLICITUD ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA." (sic)*

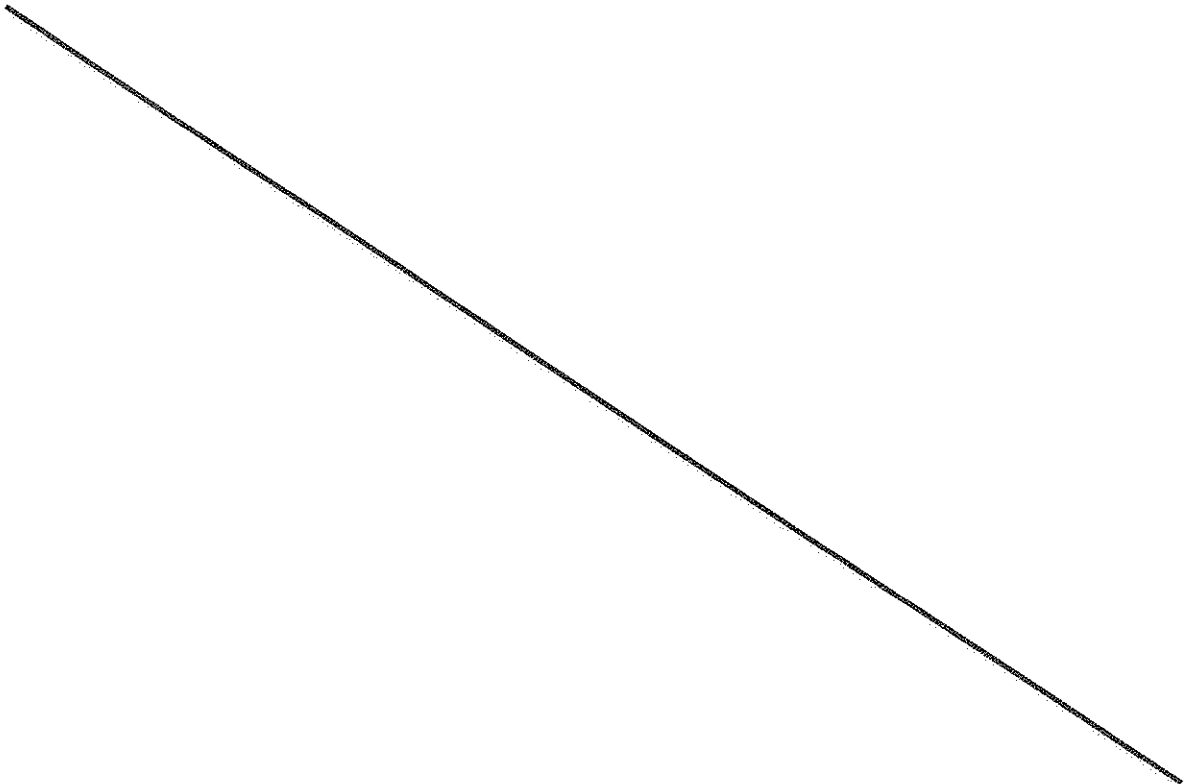
En términos de lo que establece el artículo 181 párrafo cuarto, se suple la deficiencia del acto impugnado ya que lo que quiso señalar **EL RECURRENTE** es la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, expresó como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

*". . . EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN A MI SOLICITUD ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: I.- EL SUJETO OBLIGADO ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.- H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. II.- NOMBRE DEL SOLICITANTE.- [REDACTED] MEDIO QUE SEÑALO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- SEÑALO COMO MEDIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL MEDIO ELECTRONICO CONSISTENTE EN CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]. 4.- MI INCONFORMIDAD RADICA EN QUE NO SE ME HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN RAZÓN DE QUE LA AUTORIDAD MANIFIESTA QUE POR EL MOMENTO NO SE HA ENCONTRADO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, VIOLANDO FLAGRANTEMENTE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, NEGANDOSEME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. ASÍ MISMO EN EL PORTAL DE SAIMEX APARECE QUE LA AUTORIDAD YA HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD. SOLICITANDO*

*ATENTAMENTE A ESTA H. AUTORIDAD SE LE OBLIGUE AL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EN RAZÓN DE QUE ES LA AUTORIDAD OBLIGADA PARA HACERLO, AUNADO A QUE ES MI LIBRE DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. . . .PRIMERO.- Tenerme por presentado EN TIEMPO Y FORMA, INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE. SEGUNDO.- SE LE OBLIGUE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR SER PROCEDENTE CONFORME A DERECHO. ATENTAMENTE [REDACTED] (sic)*

Anexando dos archivos electrónicos el cual uno contiene los oficios entregados en respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, y el segundo contiene los argumentos que consideró pertinentes para la interposición del presente medio de impugnación, como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 01637/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**SAIMEX  
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

[REDACTED] por mi propio  
Derecho, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito con fundamento legal en los Artículos 146, 147 párrafo primero, 148 Fracción II, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, vengo en tiempo y forma a interponer:

### **EL RECURSO DE REVISIÓN**

**EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN A MI SOLICITUD ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.- H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**II.- NOMBRE DEL SOLICITANTE.- [REDACTED]  
MEDIO QUE SEÑALO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- SEÑALO COMO MEDIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL MEDIO ELECTRONICO CONSISTENTE EN CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]**

**III.- EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.- Resp.solic-00092-18pdf.**

**IV.- LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA AL SOLICITANTE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, O DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.- 18 DE ABRIL DE 2018.**

**V.- EL ACTO QUE SE RECURRE.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO**

DE MÉXICO, EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

**VI.- LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-**

A EFECTO DE MEJOR PROVEER, ME PERMITO MANIFESTAR LOS SIGUIENTES:

**HECHOS**

1.- EN FECHA 21 DE MARZO DEL 2018, PRESENTÉ SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 00092/ZUMPANGO/IP/2018, EN DONDE SOLICITABA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, SE ME PROPORCIONARA COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, PÚBLICADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN DONDE APARECE QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ DOS CONVOCATORIAS DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE 921 INMUEBLES, QUE SE LLEVÓ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN PLAZA JUAREZ, S/N, BARRIO SAN JUAN, C.P. 55600, DICHA GACETA MUNICIPAL CONTIENE COMO ANEXOS LA DESCRIPCIÓN DE LOS 921 INMUEBLES REMATADOS, SOLICITANDO COPIA SIMPLE DE DICHAS GACETAS, ASÍ COMO LOS ANEXOS DONDE SE PRECISAN LAS DIRECCIONES Y LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES, ANEXANDO ARCHIVO DONDE APARECEN ALGUNOS DE LOS INMUEBLES Y LAS GACETAS SOLICITADOS. SOLICITANDO QUE FUERAN LEGIBLES.

2.- EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EL C. LIC. JOSÉ LUIS ÁVILA ÁVILA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD 00092/ZUMPANGO/LP/2018 LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SEGUIMOS REALIZANDO UNA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE POR EL MOMENTO NO SE HA ENCONTRADO, POR LO CUAL SE HA GIRADO OFICIO AL ARCHIVO MUNICIPAL PARA QUE REALICE DICHA BÚSQUEDA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

3.- ES EL CASO DE QUE EN EL PORTAL DE SAIMEX APARECE COMO SI YA SE HUBIERA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD.

4.- MI INCONFORMIDAD RADICA EN QUE NO SE ME HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN RAZÓN DE QUE LA AUTORIDAD MANIFIESTA QUE POR EL MOMENTO NO SE HA ENCONTRADO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, VIOLANDO FLAGRANTEMENTE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, NEGÁNDOSEME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. ASÍ MISMO EN EL PORTAL DE SAIMEX

APARECE QUE LA AUTORIDAD YA HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD.

SOLICITANDO ATENTAMENTE A ESTA H. AUTORIDAD SE LE OBLIGUE AL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, EN RAZÓN DE QUE ES LA AUTORIDAD OBLIGADA PARA HACERLO, AUNADO A QUE ES MI LIBRE DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ASÍ MISMO DICHA AUTORIDAD NO DEBE MANEJAR QUE YA SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD.

VII.- LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUNGA Y EN SU CASO DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO EN EL CASO DE RESPUESTA DE SOLICITUD.- SE AGREGA AL PRESENTE EN ARCHIVO DIGITAL LA RESPUESTA QUE SE IMPUNGA.

OFREZCO DE MI PARTE LAS SIGUIENTES

PRUEBAS:

A).- ARCHIVO DIGITAL DONDE APARECE COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, PÚBLICADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN DONDE APARECE QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ DOS CONVOCATORIAS DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE 921 INMUEBLES, APARECEN ALGUNOS DE LOS INMUEBLES REMATADOS. MISMO QUE ANEXE A MI SOLICITUD.- CON ESTA PRUEBA SE PRETENDE ACREDITAR QUE EFECTIVAMENTE EL SUSCRITO REALIZÓ FORMAL SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

B).- ARCHIVO DIGITAL DONDE APARECE LA CONTESTACIÓN DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, C. Lic. José Luis Ávila Ávila, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2018, EN DONDE MANIFIESTA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.- DE DONDE SE ACREDITA FEHACIEMENTE QUE AL SUSCRITO SE LA HA NEGADO LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN RAZÓN DE QUE LA AUTORIDAD OBLIGADA MANIFIESTA QUE POR EL MOMENTO NO SE HA ENCONTRADO DICHA INFORMACIÓN. POR LO CUAL NO SE LE HA DE TENER POR CONTESTADA LA SOLICITUD A DICHA AUTORIDAD, EN RAZÓN DE QUE NO SE ME HA PROPORCIONADO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA,

Recurso de Revisión: 01637/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**VIOLENTANDO FLAGRANTEMENTE MIS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES Y MI ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**C).- ARCHIVO DIGITAL DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO  
00092/ZUMPANGO/IP/2018.**

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.- Tenerme por presentado EN  
TIEMPO Y FORMA, INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN  
CORRESPONDIENTE.**

**SEGUNDO.- SE LE OBLIGUE A LA  
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE A PROPORCIONARME LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, POR SER PROCEDENTE  
CONFORME A DERECHO.**

**ATENTAMENTE**

**[Redacted Signature]**

De esta forma tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue misó en la presentación del Informe Justificado; sin embargo, eso no impide a este Órgano Colegiado, resolver el presente medio de impugnación en estudio.

Por su parte **EL RECURRENTE** presentó sus argumentos que consideró pertinentes mediante cuatro archivos, los cuales contienen lo siguiente:

1. **RESPUESTA NEGADA.pdf**, mismo que añadió los oficios proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta.
2. **GACETA ZUMPANGO ENVIADA AL SAIMEX.docx**, contienen las gacetas que adjunto en la solicitud de acceso a la información pública.
3. **PRUEBAS DEL RECURSO DE REVISIÓN.docx**, mismo que contiene una relación de documentos que ha aportado en el presente medio de impugnación.
4. **SOLICITUD ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.docx**, mismo que es la solicitud de acceso a la información pública.

De lo expuesto, se procede a analizar tanto la solicitud como la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de verificar si se colma el derecho de acceso a la información pública accionado por el particular.

En relación a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE** sobre las gacetas publicadas por el Ayuntamiento de Zumpango, en las fechas ya mencionadas, y de las cuales anexó como medio probatorio para advertir la posible existencia, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó a señalar que la información la había requerido al Secretario del Ayuntamiento de Zumpango y este a su vez la requirió al servidor público encargado del archivo, esto es, no negó la

existencia de la información, sino refirió el procedimiento interno que se llevó a cabo a efecto de allegarse de los documentos requeridos, bajo la solicitud de mérito.

Ahora bien, es menester señalar que el presente recurso de revisión resulta procedente por encuadrar en el artículo 179 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

*Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

*II. La clasificación de la información;*

*III. La declaración de inexistencia de la información;*

*IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*V. La entrega de información incompleta;*

*VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*

Es de la normativa que, los particulares tienen a su alcance el medio de impugnación a efecto de hacer efectiva su garantía Constitucional de acceder a los documentos generados, administrados, o en poder de las autoridades, bajo la cual señala las hipótesis jurídicas en las que puede encuadrar, atendiendo a las circunstancias de cada caso, que en el presente asunto es la falta de respuesta y por consiguiente la negativa de la información, por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, ya que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** anexó una probable respuesta, lo cierto es que, sólo se limitó a informar al **RECURRENTE** que se había requerido la información por parte del Secretario del Ayuntamiento al encargado del archivo, sin dar certeza de la respuesta al mismo; y si ésta, haya sido una contestación de la existencia o inexistencia de la información.

Ahora bien, en primer término es importante señalar lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dispone:

*“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

*Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

*XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;*

**Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:**




*III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;*

**Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:**

**I. La secretaría del ayuntamiento;**

- Artículo 91.-** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley.
- VIII.** Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- XIII.** Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XIV.** Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

El Bando Municipal del Municipio de Zumpango dispone:

**Artículo 40.** Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Otorgar, negar o en su caso cancelar permisos para la celebración de bailes, espectáculos y eventos públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, previo visto bueno de la Secretaría Técnica;
- II. Dar cumplimiento a la Gaceta Municipal con las publicaciones que establece la normatividad.
- III. Expedir previo pago de derechos las diferentes constancias y/o certificaciones establecidas en la ley;
- IV. Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo;
- V. Establecer los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y mantener actualizado la información que en los tableros publicitarios se exhiba;
- VI. Las demás que señalen las normas aplicables.

**Artículo 41.** La Oficialía de partes es la encargada de recibir la correspondencia oficial y peticiones ciudadanas turnándola a las áreas correspondientes.

**Artículo 42.** La Jefatura de Patrimonio Municipal, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Bienes del Estado de México y la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo el control del patrimonio municipal, para su asignación y baja;
- II. Llevar el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles, mediante el inventario respectivo y su correspondiente actualización;
- III. Elaborar el resguardo de los bienes muebles e inmuebles, en coordinación con las unidades administrativas;
- IV. Realizar las bajas de bienes muebles inservibles conforme a los procedimientos legales correspondientes;
- V. Elaborar en coordinación con las diversas direcciones y áreas administrativas, mecanismos de conservación y control de los bienes muebles e inmuebles asignados a cada una de ellas;
- VI. Cumplir las funciones señaladas al Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal; y
- VII. Las demás que señalen las normas aplicables.

**Artículo 43.** El Archivo Municipal es el área encargada de vigilar el funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal;

En definitiva, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, para lo cual se auxiliará de las áreas administrativas indispensables para dar cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas, es así que la Secretaría del Ayuntamiento tiene dentro de su funciones administrar la Gaceta Municipal .

Es de esta forma, que de conformidad con la normatividad en estudio el Servidor Público Habilitado competente lo es el Secretario de Ayuntamiento de Zumpango, a quien **EL SUJETO OBLIGADO** requirió la información; sin embargo, no se tiene evidencia de la respuesta otorgada por éste.

Ahora bien, en atención a que **EL RECURRENTE** manifestó en sus razones o motivos de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** declaró la inexistencia de la información, ésta no es procedente, toda vez que la autoridad sólo se limitó a señalar que no la había encontrado, pero ya había girado oficio al archivo con el objeto de contar con la documentación requerida. Así, con el objeto de darle certeza jurídica de que se realizó el derecho de acceso a la información pública, es que debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Bajo lo expuesto, es que se determinan **parcialmente fundadas** las razones y motivos de inconformidad, ya que para determinar la inexistencia de la información **EL SUJETO OBLIGADO** debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en caso de no encontrarla, deberá notificar el Acuerdo de Inexistencia correspondiente, en el que fundamente y motive, las circunstancias de la pre existencia de la documentación y la falta posterior de la misma, de conformidad con los artículos

18 y 19169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

*“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.*

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

*Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.*

*Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracciones II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*...*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*...*

*XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

*...”*

Es de lo expuesto, que este Órgano Garante determina ordenar la búsqueda de la información y sólo para el caso de no localizarla deberá declarar la Inexistencia de la misma.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que **EL RECURRENTE** anexó a su solicitud de acceso a la información pública copia simple de las Gacetas Municipales requeridas; ante ello sirve de sustento las Tesis Jurisprudenciales emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVIII y XIV, con números de registros 2003033 y 2002132, que señalan lo siguiente:

*“DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA. Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter*

*permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 80. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas."*

**"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SU EFICACIA PROBATORIA NO DEPENDE DE SU OBJECCIÓN FORMAL.**

*Dada la naturaleza contenciosa del proceso civil, el legislador tomó como fuente de prueba la copia fotostática y reconoció el hecho de que si el documento se aleja de la verdad por la facilidad de su alteración o unilateral confección, la parte a quien pueda perjudicar puede objetarlo o bien de probar en contrario, salvo que se trate de una cuestión de interés público en cuyo caso, atendiendo al bien jurídico tutelado, el Juez podrá enjuiciar críticamente su naturaleza y alcance probatorio y la idoneidad de la prueba para acreditar un hecho determinado. Sin embargo, no basta que el documento sea ofrecido en copia fotostática para que por ese motivo inicialmente se le cuestione su valor, sino que debe atenderse a lo que se trata de demostrar con el mismo, es decir, a su idoneidad, y al reconocimiento de su contenido y alcance por el contrario, porque si sucede lo primero el hecho estará probado sin controversia y si acontece lo segundo, le corresponderá al Juez valorar conforme a las reglas de la lógica y la experiencia; de ahí que sea necesario que en la objeción correspondiente se indique cuál es el aspecto que no se reconoce del documento o porque no puede ser valorado positivamente por el Juez porque este último establezca si es idóneo o no para resolver un punto de hecho. Estos aspectos constituyen los estándares sobre los que se asienta la naturaleza probatoria de la copia simple fotostática y suponen el respeto irrestricto del principio de buena fe procesal por parte del Juez y del reconocimiento de que en caso de que una de las partes ofrezca un documento alterado o confeccionado, pueda reprimirse con rigor dicha conducta por los canales que el propio ordenamiento jurídico establece. Por lo tanto para desvirtuar la existencia de tales actuaciones así como su verosimilitud, no basta la simple objeción formal de dicha prueba, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción, mismas que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la copia fotostática.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 201/2012. Martín Valdivia Ramírez. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas."*

Es de esta forma, que ante la pre existencia de la información y derivado de que se trata de Gacetas Municipales, las cuales son el medio por el cual **EL SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento a los ciudadanos de su demarcación, información que es de interés general de su población, y es un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante una autoridad, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original de la Gaceta Municipal de Zumpango.

Resultando conveniente citar el ordinal 143 último párrafo que estipula *“No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”* Por lo cual, deberá hacer entrega de la información de manera íntegra.

De igual forma y al ser un medio de comunicación oficial, y que faculta a la autoridad a emitirla, es que no puede dudarse de su pre existencia, ya que ello supondría un documento alterado o falso el cual este Órgano Garante no tiene facultades para pronunciarse al respecto de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, es necesario recalcar que de la solicitud se advierte que no se requirió únicamente las Gacetas de las que se hizo referencia a través del estudio sino de los anexos de las mismas; ante ello, se cita el criterio orientador 17/17 emitido por el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a su literalidad estipula:

*Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.*

*Resoluciones:*

*RRA 0483/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 4503/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

*RRA 1639/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas*

*Segunda Época*

*Criterio 17/17*

Por lo cual, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega no solo de las Gacetas Municipales referidas, sino de los anexos, puesto que se considera que forman parte integral del documento principal.

Por último, es importante señalar que el solicitante eligió como modalidad de entrega de la información petitionada, vía **SAIMEX**; de igual manera, indicó que requería que se le proporcionara en copias simples, por lo que de conformidad en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez que se digitalice la misma, deberá hacerse entrega por la modalidad elegida.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información **00092/ZUMPANGO/IP/2018** y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, conste lo siguiente:

*“Las Gacetas Municipales de Zumpango publicadas los días 23 y 24 de octubre 2014, así como sus anexos.*

*Para el caso que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable no se localice la documentación que se ordena, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Comité de Transparencia deberá aprobar el Acuerdo de Inexistencia en términos de los artículos 49 fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y hacerlo de conocimiento del **RECURRENTE**.”*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución vía **EL SAIMEX** y a través del correo electrónico referido en la interposición del medio de impugnación de que se trata.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01637/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01637/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/LAGO